

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-073

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTITRES de octubre del año dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS en procura de obtener el recaudo de : (i) \$12.939.170.00 de capital, \$727.130.00 en razón de otros conceptos, y (ii) \$721.916,00 de capital, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100008313 y (ii)) 4481860003948301 otorgados por la accionada el 17 de octubre de 2018 y 2 de mayo de 2016, en su orden, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$12.939.170,00 m/cte en 7 cuotas anuales que desatendió en su totalidad.
- (ii) Tarjeta de crédito que abandonó con un saldo de \$721.916.00.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$12.939.170.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta el OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$721.916.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y HASTA EL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2.020 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de la suma relacionada como de “otros conceptos”, por cuanto el pagaré ejecutado está totalizado, y de manera alguna se está frente a un título compuesto.

TERCERO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, identifying the signatory as Jesus Alberto Monsalve Vesga.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUZU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-073

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTITRES de octubre del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

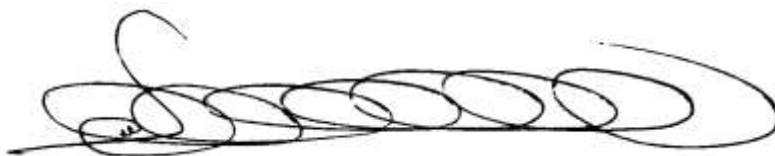
RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea la ejecutada LUCRECIA RUIZ DE BUSTOS en el Banco Agrario con sede en Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$25.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the signature of Jesús Alberto Monsalve Vesga.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA